

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 001

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	NELSON VALVERDE ARBOLEDA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LA CUMBRE
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00367-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Ley 472 de 1998).

II. CONSIDERACIONES:

El señor Nelson Valverde Arboleda, obrando en calidad de miembro del Consejo Comunitario de las Comunidades Afro del Territorio de San José de Pavas – la Cumbre – Valle del Cauca (AFROPAVAS), promueve el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, contra el Municipio de la Cumbre, con el fin de que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La defensa del patrimonio cultural de la Nación; La seguridad y salubridad públicas y la libre competencia económica, los cuales están descritos en el literal a), c), d), f), g) y i) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la presente demanda en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

De la misma manera, se observa que en el caso *sub-examine* se hace necesario vincular a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, como sujeto pasivo de la presente acción, ya que puede verse afectada con las resultas del proceso, en atención a los fundamentos fácticos del escrito demandatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

Así las cosas por Secretaría, **ENVÍESE** mensaje a la entidad accionada, a la vinculada, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de la Cumbre y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda, de los anexos y de la presente providencia, y **REMÍTASE** de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio (art. 199 C.P.A.C.A. aplicable por remisión expresa del numeral 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

Se advierte a la entidad demandada, a la vinculada, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de la Cumbre y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, corren diez (10) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas; y adicional a ello, se confiere a las partes el término de 25 días para retirar anexos a que se refiere el artículo 612 del C.G.P.

A los miembros de la comunidad infórmeles el inicio de la acción, conforme se indicará en la parte resolutive de esta providencia. Por Secretaría, expídase el correspondiente aviso, para ser reclamado por la parte actora y que este adelante lo de su cargo, esto es, deberá acreditar su publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte a las partes, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de la Cumbre, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del traslado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado (arts. 22 y 27 Ley 472 de 1998).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular promovida por el señor Nelson Valverde Arboleda, contra el Municipio de la Cumbre.

SEGUNDO: VINCULAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al presente medio de control, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la entidad accionada, a la vinculada, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de la Cumbre y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso, concediéndole los términos dispuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INFORMAR a los miembros de la comunidad residente en el Municipio de la Cumbre, la iniciación de esta acción a través de un **AVISO**, para tal efecto el actor popular deberá acreditar su publicación en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en dicho entre territorial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. De la misma forma se publicara un aviso secretarial sobre la existencia del proceso en el link de la página web de la Rama Judicial, destinado para tal fin.

SEXTO: INFORMAR a la parte accionada que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado del numeral 3° de este proveído, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>001</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>15-ENE-2020</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario
--